Las actividades complementarias y extraescolares (R.R.I.)

Artículo 53: Actividades complementarias y extraescolares

- 1. Se consideran actividades complementarias las actividades de cualquier tipo, diferentes a las académicas en el aula, organizadas y desarrolladas por los Departamentos Didácticos, al objeto de completar la actividad formativa e instructiva. Pueden tener tratamientos interdisciplinares, y deben estar recogidas en las programaciones didácticas de los mismos. Se realizan para completar y desarrollar el currículo ordinario de los diferentes niveles y, puesto que son parte del currículo, pueden ser objeto de evaluación al contribuir a alcanzar los objetivos de etapa y las competencias básicas.
- 2. Se consideran actividades extraescolares aquellas que tienen valor educativo y favorecen la socialización de los alumnos. No tienen por qué tener relación con el currículo ordinario y no están sometidas a la evaluación formadora aunque contribuyan a alcanzar los objetivos de etapa. Son organizadas por el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares. En este tipo también quedarán incluidas todas las actividades que se desarrollen, en sus diferentes facetas, dentro del Programa de Integración de Espacios Escolares (PIEE).

Artículo 54: Criterios para la planificación de las actividades.

- 1. Las actividades previstas para el curso deberán ser programadas al inicio del mismo y recogidas en las programaciones de los diferentes Departamentos Didácticos y del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares. Se incluirán en la Programación General Anual que debe ser aprobada por el Consejo Escolar.
- 2. Se dedicará un punto del orden del día de una CCP de principio de curso, para analizar la planificación de las actividades programadas. Para ello se tendrá en cuenta:
- Se intentará que el número y la distribución de estas actividades será equilibrado en el tiempo y entre todos los cursos.
- Las actividades serán desarrolladas por grupos completos, salvo en el caso de las asignaturas que no sean elegidas por todos los alumnos de un grupo.
- En el último trimestre del curso, se evitará programar demasiadas actividades complementarias y extraescolares que supongan pérdida de horas lectivas para los alumnos. Igualmente, se procurará evitar estas actividades en las dos semanas previas a cada evaluación.
- Los alumnos de 2º de Bachillerato no podrán realizar actividades complementarias y extraescolares en el último trimestre del curso, salvo las que afecten exclusivamente a las horas de la propia asignatura o, por sus características, resultara imposible de programar en otro trimestre.

- El viaje de estudios se realizará en 2º de Bachillerato, una vez acabado las Pruebas de Acceso a la Universidad.
- 3. Los intercambios escolares internacionales tendrán una consideración especial, dadas sus propias características. Sus fechas de realización pueden estar abiertas ya que dependen de la disponibilidad del Centro receptor y de su calendario escolar. Se facilitará la participación de los alumnos en estas actividades, pero éstos, por su parte deberán comprometerse a realizar las tareas y actividades que sus compañeros hayan realizado en esos días en las respectivas asignaturas.
- 4. Excepcionalmente podrán realizarse actividades no incluidas en la Programación General Anual, siempre y cuando se comunique al Equipo Directivo con suficiente tiempo para su aprobación en Consejo Escolar si así se requiere.
- 5. El departamento organizador de la actividad seguirá el protocolo elaborado para la organización de las actividades extraescolares.

Artículo 55: Participación del alumnado

- 1. En general, las actividades complementarias tendrán carácter obligatorio y las extraescolares voluntario.
- 2. La dirección del Centro podrá decidir la suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y/o extraescolares del alumnado con conductas contrarias a la convivencia. Los Equipos Docentes o la Comisión de Convivencia podrán aconsejar al Director la conveniencia de que algún alumno no deba realizar alguna actividad en concreto.
- 3. Las actividades programadas podrán ser suspendidas por el Equipo Directivo cuando no participe más del 60% del alumnado al que va dirigida o por otros motivos extraordinarios justificados.
- 4. Los alumnos que no participen en este tipo de actividades, estarán obligados a asistir al Centro y realizarán las tareas académicas que se les encomienden.
- 5. Los derechos y deberes del alumnos, así como las normas relativas a la convivencia recogidas en este Reglamento, se aplicarán de igual modo en todas aquellas actividades organizadas por el Centro y aprobadas por el Consejo Escolar, tanto si se desarrollan dentro como fuera del recinto escolar.
- 6. Los exámenes y/o entrega de trabajos que coincidan con actividades complementarias y extraescolares deberán realizarse en otro momento. Para favorecer la planificación de las clases, las actividades se deberán publicar con al menos 15 días de antelación.

7. A aquellos alumnos que habiéndose apuntado y pagado una actividad, luego no la realizasen, deberán solicitar por escrito la devolución del dinero. El secretario junto con los organizadores de la actividad decidirán si procede o no la devolución total o parcial de esa cantidad. Para ello valorarán las causas de la no asistencia y la repercusión que la ausencia ha tenido en el coste total de la actividad.

Artículo 56: Profesorado acompañante

- 1. El número máximo de profesores acompañantes en las actividades será de 1 profesor por cada 20 alumnos o fracción para actividades a desarrollar dentro del territorio nacional y 1 profesor por cada 15 alumnos o fracción para el extranjero. En cualquier caso, el número de profesores acompañantes nunca será inferior a dos.
- 2. Siempre de acuerdo con la Jefatura de Estudios y cuando la actividad presente unos condicionantes especiales, se podrá aumentar el número de profesores acompañantes por encima de la ratio antes reseñada, en la medida que el funcionamiento del Centro lo permita.
- 3. Preferentemente acompañarán a los alumnos en las actividades aquellos profesores que hayan organizado la actividad y además impartan docencia a los alumnos a los que van dirigidas. Cuando sea preciso contar con más profesorado, siempre que la actividad tenga lugar en horario escolar, Jefatura de Estudios designará a los profesores necesarios, teniendo en cuenta que el funcionamiento del Centro se resienta lo menos posible.
- 4. Las dietas a percibir por el profesorado serán las fijadas por el Consejo Escolar.

Artículo 57: Evaluación de estas actividades

1. Tras la realización de cada actividad, el departamento organizador hará una evaluación de la misma, cuyos aspectos más relevantes incluirá en la memoria anual del departamento. Así mismo, el Departamento de Actividades Extraescolares y Complementarias elaborará una memoria de las actividades realizadas que será incluida en la memoria final de curso del centro.